EXPEDIENTE: RR.SDP.0015/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Público: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Público.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenarle que:

- En relación con punto **9** funde debidamente el acceso al Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente expedido el _____ de _____ de dos mil once a favor de _____ en copia simple y no copia certificada que fue la modalidad elegida por la particular. Lo anterior, con el objeto de brindar por certeza jurídica a la recurrente.

- Apegándose al numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de manera fundada y motivada informe a la particular si los requerimientos identificados con los numerales **10,** inciso **b) y 13 (1),** incisos **a) y b)**, pueden ser atendidos a través de una solicitud de acceso a la información pública, o en su caso, orientarla sobre el trámite correspondiente.
-

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0015/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", la particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio en la cual requirió en **copia certificada**:

> *"1- Solicito 2 copias certificadas de mi Contrato de trabajo que firme con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
> *2- Solicito 2 copias certificadas de mi escrito de con la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así mismo de la respuesta correspondiente a mi escrito fecha __ de _____ del año 2012.*
> *3-Solicito 2 copias certificadas del oficio _____ de Fecha ___ de ____ del año 2012 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y están en los archivos del área de Recursos Humanos de la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
> *4. Solicito 2 copias certificadas del oficio _____ de Fecha ___ de ____ del año 2012 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y están en los archivos del área de Recursos Humanos de la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal. Y fue recibido por la Corporación en fecha ___ de ___ conforme a los sellos de la Oficialía de partes de la misma Corporación.*
> *5- Solicito 2 copias certificadas de mi extracto de labores con policía auxiliar del Distrito Federal.*
> *6- Solicito se me entregue toda la documentación de los acuses en los que conste con qué fecha se le entregó a la Aseguradora Interacciones la Documentación para iniciar mis trámites del pagó de Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente.*
> *7- Solicito se me entregue toda la documentación de los acuses en los que conste con qué fecha se le entregó a la Aseguradora Interacciones la Documentación por segunda vez para iniciar mis trámites del pago de Seguro de Vida por Invalidez Total y*

Permanente con relación al oficio _____ de Fecha ____ de _____ del año 2012 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos ya con el oficio _____ de Fecha ___ de ____ del año 2012 se ratifica mi Invalidez Total y Permanente

8- Solicito 2 copias certificadas del oficio _____ de Fecha ___ de ____ del año 2012

9-Solicito 2 copias certificadas de Mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente de fecha ___ de ____ del año 2011 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y están en los archivos del área de Recursos Humanos de la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal.

10-Solicito se me informe con verdad, honestidad y legalidad cuando se me pagará mi cheque por parte de la Aseguradora Interacciones ya que se me confirmó por parte de los Servicios Médicos de Caprepa con el oficio _____ de Fecha ___ de ____ del año 2012 con el cual se ratifica mi Invalidez Total y Permanente y quedó claro que ya no hay discrepancia ante la Aseguradora y fue confirmada mi Invalidez Total y Permanente y tengo derecho al pago de la Aseguradora Interacciones cuando se me paga mi cheque y con qué fecha se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con la Documentación correspondiente para iniciar mis trámites del pago del Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente.

11- Solicito 2 copias certificadas del Oficio _____ de fecha ___ de ____ del año 2012, ya que tengo copias del mismo y me doy cuenta que con dicho oficio se me informo que yo tengo conocimiento mediante oficio _____.

12- Solicito 2 copias certificadas del Oficio _____ de fecha __ de _____ del año 2012, ya que tengo copias del mismo y me doy cuenta que con dicho oficio se me informó que la documentación fue ingresada a la Aseguradora Interacciones en fecha __ de ___ del año 2012.

13- Solicito se me informe con qué fecha se le volvió a enviar por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la documentación de soporte con el cual se ratifica mi Invalidez Total y Permanente y quedó claro que ya no hay discrepancia ante la Aseguradora y fue confirmada mi Invalidez Total y Permanente y tengo derecho al pago del seguro por parte de la Aseguradora Interacciones cuando se me paga mi cheque y con qué fecha se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con toda la Documentación correspondiente para iniciar mis trámites del pago de Seguro de Vida por Invalidez Total Y Permanente.

Independientemente a la fecha __ de ____ del año 2012 en que se envió por primera vez la documentación a la Aseguradora Interacciones y en dicha documentación hubo una discrepancia la cual ya no existe ya que se confirmó mi Invalidez Total y Permanente por parte de Caprepa de conformidad al Oficio _____ de Fecha __ de _____ del año 2012 con el cual se ratifica mi Invalidez Total y Permanente y quedó claro que ya no hay discrepancia ante la Aseguradora y fue confirmada mi Invalidez Total y Permanente y tengo derecho al pago por parte de la Aseguradora Interacciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

13- Solicito saber por escrito si se va alterar la información que solicito y se me va negar con el pretexto de que no la encuentran y si no la encuentran avíseme para que les regale copias de los Oficios que yo solicito en copias certificadas ya que solo tengo copias simples de sus originales que obran en los archivos del área de Recursos Humanos en la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.
Esta información está en el sector __ de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En sus archivos y en poder del área de Recursos Humanos de la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal. Mi placa es la _____ y mi Destacamento es el del Sector __ de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
…" (sic)

II. El trece de febrero de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó la disponibilidad de treintaiún copias generándose en el sistema de mérito el recibo de pago correspondiente. Asimismo, registró en dicho sistema que la particular acudió el veinticinco de febrero de dos mil trece, a acreditar su identidad en tiempo, para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales.

III. El ocho de marzo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que no se le entregó toda la información solicitada.

IV. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles:

- Remitiera copia simple de la documentación recibida en respuesta a su solicitud.
- Señalara con claridad los agravios que le causaba la respuesta impugnada, toda vez que sus manifestaciones resultaban insuficientes para aclarar el agravio que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

le representaba la respuesta proporcionada.

V. El uno de abril de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual la particular desahogó la prevención señalando lo siguiente:

- En relación con lo solicitado en el punto **1**, sí le entregaron las copias certificadas pero se las rayaron con color rojo. Hecho que le causaba agravio.

- No le entregaron las dos copias certificadas de su dictamen médico de invalidez total y permanente del diecinueve de agosto de dos mil once, solicitadas en el numeral **9**. Documentos que le fueron enviados al Licenciado Rafael Antonio Ortiz por parte de los servicios médicos y que estaban en los archivos del área de Recursos Humanos del Ente Público.

- No se contestó adecuadamente el punto **10**.

- Estaba inconforme con la respuesta a la pregunta **13** (1) ya que sólo se le entregó copia certificada del oficio _____ del ___ de _____ de dos mil doce.

- Estaba conforme con la atención brindada a los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12** y **13** (2)

Al escrito de mérito, la particular adjuntó, entre otras, las siguientes documentales:

- Oficio _____ del ___ de _____ de dos mil trece, suscrito por el encargado de la Oficina de Información de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido a la solicitante, el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

  "…
  Al respecto con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 11, 26 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Mtro. Rafael A. Gil Ortíz Subdirector de Recursos Humanos emiten respuestas mediante oficio _____ en el que se informa lo siguiente:

PREGUNTA	***RESPUESTA***
"1- Solicito 2 copias certificadas de mi Contrato de trabajo que firme con la Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic)	*Al respecto, le comento que se anexan los siguientes documentos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	• *4 fojas cotejadas del contrato de prestación de servicios.*
"2- Solicito 2 copias certificadas de mi escrito de con la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así mismo de la respuesta correspondiente a mi escrito fecha __ de ____ del año 2012." (sic)	*Al respecto, le comento que no se encontró registro alguno del escrito solicitado del __ de _____ de 2012, sin embargo se encontró escrito de petición suscrito por usted del __ de _____ de 2012, del cual se anexan 2 copias debidamente cotejadas.*
"3-Solicito 2 copias certificadas del oficio _____ de Fecha __ de ____ del año 2012 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y están en los archivos del área de Recursos Humanos de la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic)	*Se anexa 2 copias cotejadas del oficio _____ del __ de _____ del 2012*
"4. Solicito 2 copias certificadas del oficio _____ de Fecha __ de ____ del año 2012 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y están en los archivos del área de Recursos Humanos de la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal. Y fue recibido por la Corporación en fecha __ de __ conforme a los sellos de la Oficialía de partes de la misma Corporación." (sic)	*Se anexa 2 copias cotejadas del oficio _____ del ___ de _____ del 2012*
"5- Solicito 2 copias certificadas de mi extracto de labores con policía auxiliar del Distrito Federal." (sic)	*Se adjunta al presente, 2 documento originales de la hoja de servicio.*
"6- Solicito se me entregue toda la documentación de los acuses en los que conste con qué fecha se le entregó a la Aseguradora Interacciones la Documentación para iniciar mis trámites del pagó de Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente." (sic)	*Se anexa copia del oficio número _____ del ___ de _____ de 2012, a través del cual se entregó toda la documentación e información necesaria para solicitar el pago de siniestro a la Aseguradora Interacciones*
"7- Solicito se me entregue toda la documentación de los acuses en los que conste con qué fecha se le entregó a la Aseguradora Interacciones la Documentación por segunda vez para iniciar mis trámites del pago de Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente con relación al oficio _____ de Fecha __ de ____ del año 2012 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos ya con el oficio _____ de Fecha ___ de _____ del año 2012 se ratifica mi Invalidez Total y Permanente." (sic)	*Al respecto le comunico que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de las diferentes áreas de Recursos Humanos no se tiene registro de que se haya realizado el trámite ante la Aseguradora Interacciones por segunda vez como usted lo manifiesta. Por lo tanto, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar lo requerido. Sin embargo, se adjunta foja cotejada del oficio número _____ de ___ de ___ del 2012, toda vez que es el único oficio con el que se realizó el trámite ante la aseguradora en mención.*
"8- Solicito 2 copias certificadas del oficio _____ de Fecha __ de ____ del año 2012" (sic)	*Anexo al presente sírvase encontrar 2 copias debidamente cotejadas del oficio _____ del ___ de _____ del 2012.*
"9-Solicito 2 copias certificadas de Mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente de fecha ___ de ____ del año 2011 que le fueron enviados al Lic. Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los	*Al respecto le comento que se anexa 2 tantos en ocho copias simples del dictamen médico, en virtud de que la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios Médicos y están en los archivos del área de Recursos Humanos de la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic)	*imposibilitada para expedir copia certificada ya que no cuenta con el documento original.* *Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 26, 27, 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los numerales 5, 44 y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*
"10-Solicito se me informe con verdad, honestidad y legalidad cuando se me pagará mi cheque por parte de la Aseguradora Interacciones ya que se me confirmó por parte de los Servicios Médicos de Caprepa con el oficio _____ de Fecha ___ de _____ del año 2012 con el cual se ratifica mi Invalidez Total y Permanente y quedó claro que ya no hay discrepancia ante la Aseguradora y fue confirmada mi Invalidez Total y Permanente y tengo derecho al pago de la Aseguradora Interacciones cuando se me paga mi cheque y con qué fecha se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con la Documentación correspondiente para iniciar mis trámites del pago del Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente." (sic)	*Al respecto, le comunicó que éste **requerimiento no constituye una solicitud de acceso datos personales**, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Por lo tanto, de considerarlo necesario usted deberá ingresar su petición […] de conformidad con el numeral 43 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*
"11- Solicito 2 copias certificadas del Oficio _____ de fecha ___ de _____ del año 2012, ya que tengo copias del mismo y me doy cuenta que con dicho oficio se me informo que yo tengo conocimiento mediante oficio _____." (sic)	*Al respecto, se anexan 2 copias debidamente cotejadas del oficio número _____ del ___ de _____ de 2012.*
"12- Solicito 2 copias certificadas del Oficio _____ de fecha __ de _____ del año 2012, ya que tengo copias del mismo y me doy cuenta que con dicho oficio se me informó que la documentación fue ingresada a la Aseguradora Interacciones en fecha ___ de ____ del año 2012." (sic)	*Al respecto, se anexan 2 copias debidamente cotejadas del oficio número _____*
"13- Solicito se me informe con qué fecha se le volvió a enviar por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la documentación de soporte con el cual se ratifica mi Invalidez Total y Permanente y quedó claro que ya no hay discrepancia ante la Aseguradora y fue confirmada mi Invalidez Total y Permanente y tengo derecho al pago del seguro por parte de la Aseguradora Interacciones cuando se me paga mi cheque y con qué fecha se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con toda la Documentación correspondiente para iniciar mis trámites del pago de Seguro de Vida por Invalidez Total Y Permanente. *Independientemente a la fecha __ de ____ del año 2012 en que se envió por primera vez la documentación a la Aseguradora Interacciones y en dicha documentación*	*Al respecto le comunico que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de las diferentes áreas de Recursos Humanos, no se tiene registro de que se haya realizado el trámite ante la Aseguradora Interacciones por segunda vez como usted lo manifiesta. Por lo tanto, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar lo requerido. Sin embargo, se adjunta foja cotejada del oficio número _____ de ___ de ____ del 2012, toda vez que es el único oficio con el que se realizó el trámite ante la aseguradora en mención.* ***"…cuando se me paga mi cheque…" (sic)***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hubo una discrepancia la cual ya no existe ya que se confirmó mi Invalidez Total y Permanente por parte de Caprepa de conformidad al Oficio _____ de Fecha __ de _____ del año 2012 con el cual se ratifica mi Invalidez Total y Permanente y quedó claro que ya no hay discrepancia ante la Aseguradora y fue confirmada mi Invalidez Total y Permanente y tengo derecho al pago por parte de la Aseguradora Interacciones." (sic)	*Al respecto, le comunico que este **requerimiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales,** en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Por tanto, de considerarlo necesario usted deberá ingresar su petición […] de conformidad con el numeral 43 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*
"13- Solicito saber por escrito si se va alterar la información que solicito y se me va negar con el pretexto de que no la encuentran y si no la encuentran avíseme para que les regale copias de los Oficios que yo solicito en copias certificadas ya que solo tengo copias simples de sus originales que obran en los archivos del área de Recursos Humanos en la misma Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic)	*Al respecto, le comunico que este **requerimiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales,** en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Por lo tanto, de considerarlo necesario usted deberá ingresar su petición […] de conformidad con el numeral 43 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51, quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, constante en 21 copias cotejadas, 2 documentos originales y 8 copias simples, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.
…" (sic)

- Copia certificada del contrato celebrado entre _____ (solicitante) y la Policía Auxiliar del Distrito Federal el _____ de _____ de _____.

VI. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las pruebas ofrecidas por la particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El quince de abril de dos mil trece, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio sin número del cinco de abril de dos mil trece, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta y adicionó lo siguiente:

- Las rúbricas que aparecían en la documentación entregada a la particular eran parte de un procedimiento interno que se realizaba con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos.
- Mediante el oficio _____, se informó a la ahora recurrente el motivo por el cual no fue posible entregar la información en copias certificadas, fundando y motivando debidamente dicha respuesta.
- Reiteró que lo solicitado en los numerales **10 y 13** no constituían requerimientos que pudieran atenderse a través de una solicitud de acceso a datos personales.
- Solicitó que se hicieran valer las causales de improcedencia que se advirtieran en razón de que eran de estudio oficioso y preferente.

VIII. El diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El ____ de _____ de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, manifestando lo siguiente:

- Las personas que laboraban en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal también firmaron un contrato de trabajo y se desempeñaban como personal administrativo, pero en realidad carecían de facultades legales para rayar de color rojo su contrato de trabajo pues eran agentes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal como lo establecía la cláusula B del referido contrato.

- Se anexó el contrato de trabajo certificado de Maximino Castillo Jacome, el cual no estaba rayado de color rojo.

- Los empleados de la Policía Auxiliar del Distrito Federal eran agentes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y no jueces para rayar su contrato de trabajo.

- El Ente Público estaba en posibilidad de entregar copias certificadas de su dictamen médico de invalidez total y permanente del _____ de _____ de dos mil once ya que recibió el original.

X. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, se tuvo por presentada a la recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1 , 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV, 5, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que al rendir su informe de ley, el Ente Público solicitó que se hicieran valer las causales de improcedencia que se advirtieran en razón de que eran de estudio oficioso y preferente.

Al respecto, se debe indicar al Ente recurrido que aunque el estudio de las causales de improcedencia sea de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado tal y como lo expuso, es obligación de los entes públicos citar los preceptos exactos que a su juicio se actualizan, formular argumentos válidos tendentes a demostrar su actualización y acreditarla con los medios de prueba correspondientes, pues considerar lo contrario implicaría suplir la deficiencia del Ente Público. Sirve de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apoyo al presente razonamiento, aplicada en forma análoga, la Jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general* ***no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado****, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario,* ***si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio****.*
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

En ese orden de ideas, toda vez que el anterior criterio de Jurisprudencia establece que no resulta obligatorio entrar al estudio de alguna causal de improcedencia cuando la autoridad invoca una fracción sin ofrecer los argumentos y pruebas que sustentan su dicho, con mayor razón no resulta obligatorio su análisis cuando el Ente Público no señala alguna de las hipótesis preceptuadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para que el presente asunto sea improcedente, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público que conceda el acceso a los mismos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar en una tabla los requerimientos de la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por la recurrente en el desahogo de la prevención formulada por este Instituto:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA	AGRAVIOS
En relación a _____, solicitó lo siguiente **1.-** Dos copias certificadas de su contrato de trabajo que firmó con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*Al respecto, le comento que se anexan los siguientes documentos:* • ***4 fojas cotejadas del contrato de prestación de servicios***.	**i)** En relación con lo solicitado en el punto **1**, sí le entregaron las copias certificadas pero se las rayaron con color rojo. Hecho que le causaba agravio.
2.- Dos copias certificadas de su escrito presentado el siete de noviembre de dos mil doce ante Policía Auxiliar del Distrito Federal y la respuesta que le recayó.	*Al respecto, le comento que no se encontró registro alguno del escrito solicitado del __ de _____ de 2012, sin embargo se encontró escrito de petición suscrito por usted del __ de _____ de 2012, del cual se anexan 2 copias debidamente cotejadas.*	**Estaba conforme con la atención brindada.**
3.- Dos copias certificadas del oficio _____ del _____ de _____ de dos mil doce. Documento que le fue enviado al Licenciado Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y está en los archivos del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*Se anexa 2 copias cotejadas del oficio _____ del 18 de ____ del 2012*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- Dos copias certificadas del oficio _____ del _____ de _____ dos mil doce. Documento que le fue enviado al Licenciado Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y están en los archivos del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Asimismo, dicho oficio fue recibido por la corporación el _____ de ____ conforme a los sellos de su Oficialía de Partes.	*Se anexa 2 copias cotejadas del oficio _____ del ___ de _____ del 2012*	
5.- Dos copias certificadas de su extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*Se adjunta al presente, 2 documento originales de la hoja de servicio.*	
6.- Toda la documentación de los acuses en los que conste en qué fecha se le entregó a la Aseguradora Interacciones la documentación para iniciar sus trámites del pago de Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente.	*Se anexa copia del oficio número _____ del ___ de ___ de 2012, a través del cual se entregó toda la documentación e información necesaria para solicitar el pago de siniestro a la Aseguradora Interacciones*	
7.- Toda la documentación de los acuses en los que conste la fecha en que se le entregó a la Aseguradora Interacciones la documentación por segunda vez para iniciar sus trámites del pago de Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente con relación al oficio _____ del _____ de _____ de dos mil doce. Documentos que le fueron enviados al Licenciado Rafael	*Al respecto le comunico que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de las diferentes áreas de Recursos Humanos no se tiene registro de que se haya realizado el trámite ante la Aseguradora Interacciones por segunda vez como usted lo manifiesta. Por lo tanto, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar lo requerido. Sin embargo, se adjunta foja cotejada del oficio número _____ de _____ de _____ del 2012, toda vez que es el*	**Estaba conforme con la atención brindada.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos con el oficio _____ el _____ de _____ de dos mil doce, donde se ratifica su Invalidez Total y Permanente.	*único oficio con el que se realizó el trámite ante la aseguradora en mención.*	
8.- Dos copias certificadas del oficio _____ del _____ de _____ de dos mil doce.	*Anexo al presente sírvase encontrar 2 copias debidamente cotejadas del oficio _____ del 18 de _____ del 2012.*	
9.- Dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del _____ de _____ de dos mil once. Documento que le fue enviado al Licenciado Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y que se encuentra en los archivos del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*Al respecto le comento que se anexa 2 tantos en ocho copias simples del dictamen médico, en virtud de que* ***la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para expedir copia certificada ya que no cuenta con el documento original.*** ***Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 26, 27, 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los numerales 5, 44 y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.***	**ii)** No entregaron las dos copias certificadas de su dictamen médico de invalidez total y permanente del _____ de _____ de dos mil once, solicitadas en el numeral **9**. Documentos que le fueron enviados al Licenciado Rafael Antonio Ortiz por parte de los Servicios Médicos y que estaban en los archivos del área de Recursos Humanos del Ente Público.
10.- Se informe con verdad, honestidad y legalidad: **a) Cuando se le pagará su cheque por parte de la Aseguradora Interacciones**.	*Al respecto, le comunicó que éste* ***requerimiento no constituye una solicitud de acceso datos personales****, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Por lo tanto, de*	**iii)** No se contestó adecuadamente el punto **10.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, ya que Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con el oficio _____ del _____ de ____ de dos mil doce, le ratificó su Invalidez Total y Permanente quedando claro que ya no existe discrepancia ante la Aseguradora. **b)** La **fecha en que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con la documentación correspondiente para iniciar sus trámites del pago del Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente**.	*considerarlo necesario usted deberá ingresar su petición* […] *de conformidad con el numeral 43 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*	
11.- Dos copias certificadas del oficio _____ del ____ de _____ de dos mil doce.	*Al respecto, se anexan 2 copias debidamente cotejadas del oficio número _____ del ___ de ____ de 2012.*	**Estaba conforme con la atención brindada.**
12.- Dos copias certificadas del oficio _____ del ____ de _____ de dos mil doce Documento mediante el cual se le informó que la documentación fue ingresada a la Aseguradora Interacciones el _____ de ____ de dos mil doce.	*Al respecto, se anexan 2 copias debidamente cotejadas del oficio número _____*	
13 (1). Se informe: **a) La fecha en que se le envió por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la**	*…que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de las diferentes áreas de Recursos Humanos, no se tiene registro de que se haya realizado el trámite ante la Aseguradora Interacciones por*	**iv)** Estaba inconforme con la respuesta a la pregunta **13,** ya que sólo se le entregó copia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentación soporte que ratifica su Invalidez Total y Permanente y la fecha en que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones. **b) Cuando se le pagará su cheque y la fecha en que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones** con toda la documentación para iniciar sus trámites del pago de seguro de Vida por Invalidez Total Y Permanente.	*segunda vez como usted lo manifiesta. Por lo tanto, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar lo requerido. Sin embargo, se adjunta foja cotejada del oficio número _____ de ___ de _____ del 2012, toda vez que es el único oficio con el que se realizó el trámite ante la aseguradora en mención.* ***"…cuando se me paga mi cheque…" (sic)*** *Al respecto, le comunico que este* ***requerimiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales,*** *en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Por tanto, de considerarlo necesario usted deberá ingresar su petición* […] *de conformidad con el numeral 43 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*	certificada del oficio _____ del ____ de ___ de dos mil doce.
13 (2).- Se informe por escrito si se va a alterar la información que solicitó y si la negarán con el pretexto de que no la encuentran. En caso de que no la localicen, se le avise para que les regale copias de los oficios solicitados en copias certificadas, pues tiene copias simples de sus originales que se encontraban en los archivos del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*Al respecto, le comunico que este* ***requerimiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales,*** *en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Por lo tanto, de considerarlo necesario usted deberá ingresar su petición* [::.] *de conformidad con el numeral 43 párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*	**Estaba conforme con la atención brindada.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico "*INFOMEX"*, relativas a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0109100001013, así como del oficio _____ del ____ de _____ de dos mil trece; a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al desahogo de la prevención formulada a la particular por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se advierte que se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Público a los requerimientos **1**, **9**, **10**, incisos **a)** y **b)** y **13 (1)**, incisos **a)** y **b)**, no así de la respuesta recaída a los diversos numerales **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **11**, **12** y **13 (2)**, al señalar expresamente que estaba conforme con la atención que se les brindó. Motivo por el cual se concluye que se encuentra satisfecha con la información entregada a estos últimos contenidos; en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 251,113
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
139-144 Sexta Parte
Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que **un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*
> *Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".*

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a *en relación a* _____, *se solicita*:

- *Dos copias certificadas de su contrato de trabajo que firmó con la Policía Auxiliar del Distrito Federal*. (**1**).

- *Dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del _____ de _____ de dos mil once. Documento que le fue enviado al licenciado Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y que obra en los archivos del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*. (**9**).

- *Se informe con verdad, honestidad y legalidad: cuando se le pagará su cheque por parte de la Aseguradora Interacciones. Lo anterior, ya que Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con el oficio _____ del _____ de ____ de dos mil doce, le ratificó su Invalidez Total y Permanente quedando claro que ya no existe discrepancia ante la Aseguradora y la fecha en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con la documentación correspondiente para iniciar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sus trámites del pago del Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente. [**10**, incisos **a)** y **b)**].

- *Se informe la fecha en la que se le envió por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la documentación soporte que ratifica su Invalidez Total y Permanente y la fecha en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones. Asimismo se le informe cuando se le pagará su cheque y la fecha en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con toda la documentación correspondiente para iniciar sus trámites del pago de seguro de vida por Invalidez Total Y Permanente.* [**13 (1)**, incisos **a)** y **b)**].

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios expuestos por la recurrente, la respuesta emitida por el Ente Público a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, transgredió este derecho de la recurrente.

En ese sentido, debe señalarse que de la lectura al agravio identificado con el inciso **i)**, se desprende que la inconformidad de la recurrente no fue por el hecho de que no haya recibido el documento de su interés, pues expresamente refirió que sí se le entregó, **sino porque el Ente recurrido le rayó las copias certificadas con color rojo. Hecho que le causaba agravio.**

Por lo anterior, a fin de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si le asiste la razón a la particular, conviene señalar que en respuesta al requerimiento **1**, en la que en relación con _____, se solicitaron *dos copias certificadas de su contrato de trabajo que firmó con la Policía Auxiliar del Distrito Federal,* mediante el oficio _____ del ____ de _____ de dos mil trece, el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Público informó que anexaba cuatro fojas del contrato de prestación de servicios (mismas que le serían entregada previo pago de derechos).

En tal virtud, en el expediente en que se actúa se encuentran dos copias certificadas del contrato celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la particular (documentales que fueron exhibidas por la recurrente), de cuyo análisis se advierte que estan **rúbricadas en color rojo** en ambas caras, así como la certificación de que son copia fiel del documento original que consta en los archivos de Jefatura de Unidad Departamental de Adminsitración de Personal del Ente recurrido, como se observa a continuación para mejor preferencia:

> *"EL SUSCRITO C. JOSÉ ZÁRATE VÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HACE* ***CONSTAR QUE EL PRESENTE CONTRATO DE LA C. _____ ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*** *QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL ----------*
> *…"* (sic)

De lo anterior, se advierte claramente que las documentales entregadas por el Ente Público son copias certificadas del contrato celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la ahora recurrete. Por lo tanto, se estima que el Ente recurrido atendió en sus términos el requerimiento inicialmente referido, al haber otorgado el acceso al documento solicitado en la modalidad elegida por la particular (copia certificada).

Ahora bien, por cuanto hace al *rayado con color rojo* a que se refirió la recurrente, cabe señalar que la **rúbrica** es uno de los elementos que le da autenticidad a los documentos certificados y en el caso particular, de conformidad con lo expuesto por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente recurrido en su informe de ley, es parte del procedimiento interno que se realiza con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos.

En ese sentido, es claro que el objetivo de las rúbricas de color rojo que cruzan las dos copias certificadas del contrato celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la particular, entregadas por la primera de las mencionadas, no sólo fue para hacer constar el cotejo de la copia simple con el original, sino cuidar el contenido de los documentos de posibles alteraciones.

Lo anterior es así toda vez que **la certificación** de documentos **puede llevarse a cabo de diversos modos, tales como el cotejo material del documento original con las copias o la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata,** ya que el objeto de tal actuación, es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron (del original).

Aunado a lo anterior, es de señalar que la certificación que realizó el Jefe de la Unidad Departamenal de Administración de Personal de la Policía Auxilar del Distrito Federal, en la que hizo constar que la copia certificada que entregó es copia fiel del contrato original de _____ que se encontraba en los archivos de esa unidad departamental, también tiene un sello, elemento que de igual forma, brinda autenticidad a los documentos certificados. Apoya el razonamiento contenido en el párrafo que antecede, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 175637
Localización:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página:
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que* ***la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que*** *el secretario de Acuerdos* ***certifique a través de los medios aceptables*** *la copia en disco flexible,* ***tales como*** *el cotejo material del documento original con las copias y* ***la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

En consecuencia el agravio **i)** resulta **infundado**, pues es ineficaz para desvirtuar la legalidad de la respuesta recaída al numeral **1** de la solicitud de acceso a datos personales. Máxime si se considera que con las documentales entregadas, la Policía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Auxiilar del Distrito Federal atendió en sus términos el requerimiento inicialmente referido al haber entregado lo solicitado en la modalidad elegida por la particular (copia certificada).

Sin que sea obstáculo a la determinación alcanzada que la particular al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley haya expresado lo siguiente: **a)** Las personas que laboraban en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal también firmaron un contrato de trabajo y se desempeñaban como personal administrativo, pero en realidad carecían de facultades legales para rayar de color rojo su contrato de trabajo pues eran agentes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal como lo establecía la cláusula B del referido contrato; **b)** Se anexó contrato de trabajo certificado de Maximino Castillo Jacome, el cual no estaba rayado de color rojo y **c)** Los empleados de la Policía Auxiliar del Distrito Federal eran agentes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y no jueces para rayar su contrato de trabajo, pues dichas manifestaciones **ya no formaban parte de la controversia porque no se hicieron valer oportunamente en el escrito inicial** dentro del plazo legal para tal efecto.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

"Registro No. 205449
Localización:
Octava Época
Instancia: Pleno
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
80, Agosto de 1994
Página: 14
Tesis: P./J. 27/94
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO DE AMPARO*. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia publicada con el número 42, en la página 67, de la Octava Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, sostuvo el criterio de que* ***el Juez de Distrito exclusivamente está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación****; **pero, en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos,*** *ya que no lo exigen los artículos 77 y 155 de la Ley de Amparo; este criterio debe seguir prevaleciendo, no obstante que con posterioridad mediante decreto de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se hubiera reformado el artículo 79 de la Ley de Amparo, que faculta a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito para corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, así como examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, "así como los demás razonamientos de las partes", a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pues basta el análisis del citado precepto para advertir que no puede estimarse que tal reforma tuvo como finalidad incorporar forzosamente los alegatos dentro de la controversia constitucional, sino que exclusivamente está autorizando la interpretación de la demanda con el objeto de desentrañar la verdadera intención del quejoso, mediante el análisis íntegro de los argumentos contenidos en la misma y de las demás constancias de autos que se encuentren vinculadas con la materia de la litis, como lo son: el acto reclamado, el informe justificado, y las pruebas aportadas, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 116, 147 y 149 de la invocada ley, ya que sólo estos planteamientos pueden formar parte de la litis en el juicio constitucional, además, de que atenta la naturaleza de los alegatos, estos constituyen simples opiniones o conclusiones lógicas de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones,* ***sin que puedan tener la fuerza procesal que la propia ley le reconoce a la demanda y al informe con justificación, por lo que no puede constituir una obligación para el juzgador entrar al estudio de los razonamientos expresados en esos alegatos.***

Contradicción de tesis 20/93. Entre las sustentadas por una parte, por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y, por la otra, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (en la actualidad Segundo en Materias Penal y Administrativa), Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 29 de junio de 1994. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Romero Vázquez. El Tribunal Pleno en su sesión privada del martes dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro asignó el número 27/1994 a esta tesis de jurisprudencia aprobada en la ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, al resolver la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contradicción de tesis número 20/93. México, Distrito Federal, a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
Genealogía:
Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 43, página 27.

Por otra parte, en el agravio **ii),** es evidente que la recurrente se inconformó porque *no le entregaron las dos copias certificadas de su dictamen médico de invalidez total y permanente del _____ de _____ de dos mil once, solicitadas en el numeral **9**. Documentos que le fueron enviados al licenciado Rafael Antonio Ortiz por parte de los Servicios Médicos y que están en los archivos del área de Recursos Humanos del Ente Público*.

En ese orden de ideas, es de señalar que la particular a través de la solicitud de acceso a datos personales materia del expediente en que se actúa, solicitó en el numeral **9** lo siguiente: "*Dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del _____ de _____ de dos mil once. Documento que le fue enviado al licenciado Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y que obra en los archivos del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*"

Requerimiento que atendió el Ente Público haciendo del conocimiento de la particular que anexaba dos tantos en ocho copias simples del dictamen médico, **en virtud de que la Subdirección de Recursos Humanos se encontraba imposibilitada para expedirle copia certificada, ya que no contaba con el documento original**: Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los numerales 5, 44

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y los artículos 11, tercer párrafo, 45, fracción IV, 48 y 51, quinto párrafo **de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal**.

Ahora bien, a efecto de determinar si la Unidad Administrativa en la que se realizó la búsqueda del documento solicitado en el requerimiento **9**, es la única competente para detentar lo requerido por la ahora recurrente en el contenido de mérito, este Órgano Colegiado procedió a revisar el Manual Administrativo del Ente Público[1] del que se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal (Unidad Administrativa adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) tiene como objetivo **administrar** el ingreso, permanencia y retiro o baja del **recurso humano de la Policía Auxiliar del Distrito Federal mediante la gestión eficiente de los trámites que se deriven de su relación con la Corporación**, desempeñando entre otras funciones la siguiente: *Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal, adscrito a la Policía Auxiliar e implantar los procesos necesarios para la* ***custodia de los expedientes que se encuentran en esta Unidad Departamental.***

Asimismo, de la revisión al Registro Electrónico de Datos Personales[2], se advierte que la Policía Auxiliar del Distrito Federal cuenta con registro ante este Instituto de los sistemas de datos personales que se observan en la siguiente imagen:

[1] http://pa.ssp.df.gob.mx/potpa/potpa.htm
[2] http://www.infodf.org.mx:8080/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

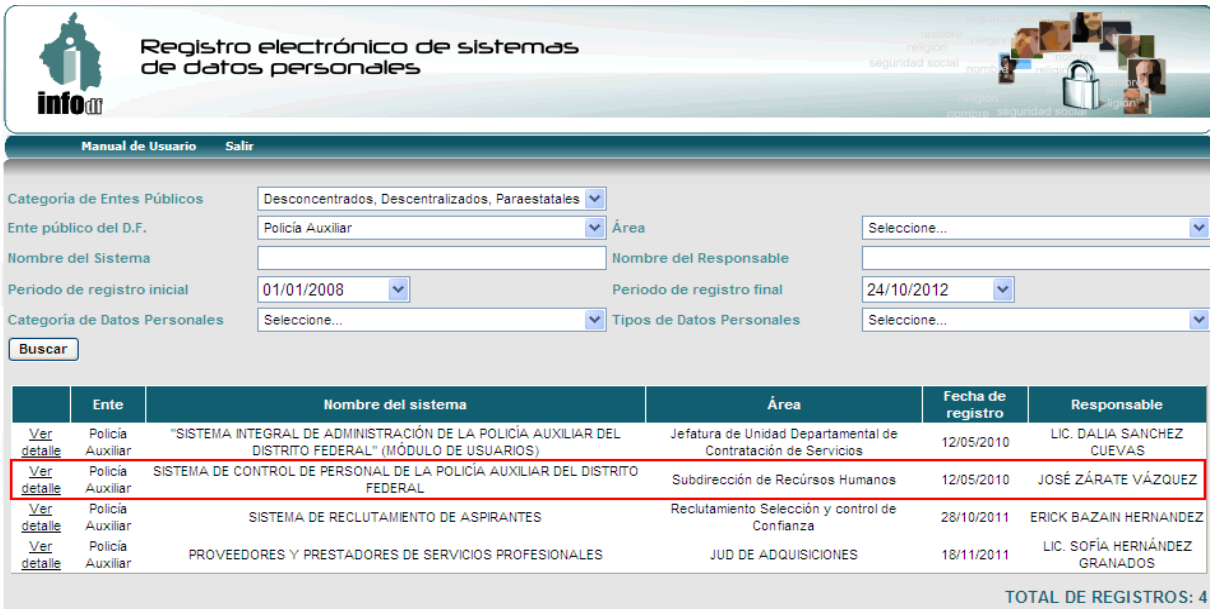

De lo anterior, se desprende que el Ente Público tiene registrados los siguientes cuatro sistemas de datos personales: “Sistema Integral de Administración de la Policía Auxiliar del Distrito Federal” (Módulo de Usuarios) (registrado por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios), **“Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**” (registrado por la Subdirección de Recursos Humanos), “Sistema de Reclutamiento de Aspirantes” (registrado por Reclutamiento, Selección y Control de Confianza) y “Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales de la Policía Auxiliar” (registrado por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones) siendo la finalidad o uso previsto de cada uno de ellos la siguiente[3]:

NOMBRE DEL	FINALIDAD O USO PREVISTO

[3] *Idem*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
Sistema Integral de Administración de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Módulo de Usuarios)	El Sistema de Administración de la Policía Auxiliar del Módulo Usuarios tiene como finalidad el Identificar plenamente a cada uno de los usuarios a los que la Policía Auxiliar del Distrito Federal les presta el servicio de seguridad y vigilancia, para realizar los trámites administrativos que se requieren de acuerdo a la normatividad vigente.
Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	Identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la corporación, necesarios para poder realizar todos los **trámites administrativos** que se requieren realizar de acuerdo a la normatividad vigente y por la relación contractual que mantienen los elementos con la corporación
Sistema de Reclutamiento de Aspirantes	Registro de datos personales y nominales de personal reclutado
Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales de la Policía Auxiliar	Tienen como finalidad el identificar a los proveedores y prestadores de servicios de la Policía Auxiliar.

De lo previo se advierte que el **"Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal"** (registrado por la Subdirección de Recursos Humanos) es el único sistema del Ente Público que captura, registra y controla la información relacionada con el personal que conforma la Policía Auxiliar del Distrito Federal (siendo que entre los datos personales en él contenidos se encuentran **los datos sobre la salud de las personas** como es, de manera enunciativa más no limitativa, el **estado físico o mental de la persona**).

En vista de lo expuesto, considerando que en el requerimiento identificado con el numeral **9**, la ahora recurrente solicitó: *dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del ____ de _____ de dos mil once. Documento que le fue enviado al licenciado Rafael Antonio Gil Ortiz por parte del encargado de los Servicios Médicos y que obra en los archivos del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*", y que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal (Unidad Administrativa adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) normativamente es la única que se encarga de clasificar, controlar y actualizar **los expedientes del personal,** adscrito a la Policía Auxiliar del Distrito Federal e implantar los procesos necesarios para la **custodia de los expedientes que se encuentran en esta Unidad Departamental**.

b) La Subdirección de Recursos Humanos (Unidad Administrativa que respondió la solicitud de acceso a datos personales) sólo tiene registrado el **Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal,** en el cual se captura, registra y controla la información relacionada con el personal que conforma a la Policía Auxiliar del Distrito Federal (incluida la relacionada con el estado físico o mental de sus elementos).

Se concluye que la búsqueda del documento de interés de la particular se realizó en la Unidad Administrativa competente.

Ahora bien, tomando en cuenta que tanto en el acuse de la solicitud de acceso a datos personales como en su escrito inicial, la recurrente manifestó que el documento de su interés fue enviado al Licenciado Rafael Antonio Ortiz por parte de los Servicios Médicos, por lo que debía estar en los archivos del área de Recursos Humanos del Ente Público; en ese sentido, este Instituto procedió a revisar las constancias que constan en el expediente en que se actúa, encontrándose el oficio _____ del _____ de _____ de dos mil doce, suscrito por el encargado de la Dirección de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (y no como erróneamente señaló la recurrente “Servicios Médicos”), dirigido al Subdirector de Recursos Humanos del Ente Público (Licenciado Rafael Antonio Gil Ortiz), cuyo contenido se trae a colación para mejor referencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Por medio de este conducto **envío a usted Opinión Médica del elemento** _____, con número de placa _____, dicha resolución fue realizada por la Dra. Silvia Frenkel Rill, en el cual ratifica el dictamen emitido el día 19 de agosto del 2011.*

La transcripción que antecede da constancia que el encargado de la Dirección de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal envió a la Policía Auxiliar del Distrito Federal la **opinión médica** de la recurrente mediante la cual ratificó el dictamen emitido el diecinueve de agosto de dos mil once, no que haya adjuntado propiamente el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente solicitado.

En ese sentido, se estima que si la Subdirección de Recursos Humanos (Unidad Administrativa competente para emitir pronunciamiento) afirmó que no contaba con el original del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, expedido el diecinueve de agosto de dos mil once a favor de _____, razón por la cual lo entregó en copia simple; aunado al hecho de que de las documentales exhibidas por la ahora recurrente, no se encontraron elementos contundentes y suficientes que permitan a este Órgano Colegiado estimar que en los archivos del Ente recurrido se encuentra el original del documento de mérito, por lo que se concluye que no existen medios de convicción que desvirtúen la afirmación del Ente Público.

Aunado a lo anterior, se estima que el Ente recurrido observó lo previsto en el artículo 35, fracción II de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, al haber gestionado y turnado la solicitud de acceso a datos personales a la Unidad Administrativa con las facultades necesarias para pronunciarse sobre el Dictamen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Médico de Invalidez Total y Permanente expedido el _____ de _____ de dos mil once a favor de _____, tal y como se advierte de la pantalla denominada "*Avisos del Sistema*".

En razón de lo anterior, la respuesta la respuesta al numeral **9** de la solicitud fue realizada de forma correcta, ya que las copias certificadas son réplicas idénticas en todas y cada una de sus partes a los documentos primigenios (originales o copias certificadas) que se encuentran en poder de los entes públicos, pues la certificación asegura, constata o da por cierto que dicho documento es un duplicado idéntico del contenido de aquel del cual se obtuvo.

En ese sentido, se concluye que no resultaría procedente expedir copia certificada de una copia simple, pues atender dicha solicitud implicaría que el Ente Público diera fe de que esa copia simple **es reproducción fiel** de los documentos originales o de otras copias certificadas, siendo que no es así pues como quedó expresado en las copias simples no se está ante la presencia de los documentos que les dieron origen y por lo tanto no es posible proporcionar copia certificada de éstas.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que la naturaleza de las copias certificadas es la de ser reproducciones fieles de los documentos originales o de otras copias certificadas y la copia simple no cumple con ese supuesto, apoyándose este razonamiento en los siguientes criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. *186623*
Localización:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Julio de 2002
Página: 1274
Tesis: I.8o.A.25 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder,* ***con el fin de establecer o constatar*** *que* ***las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.

Registro No. *189990*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones,* ***cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original,*** *lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes.*

Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

No obstante lo anterior, no pasa por alto para este Instituto que si bien el Ente Público entregó en copia simple el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente expedido el _____ de _____ de dos mil once a favor de _____, en razón de que en los archivos de su Subdirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa competente para emitir pronunciamiento, sólo se encuentra en esa modalidad (lo cual fue correcto), lo cierto es que dicho cambio se fundamentó en lo previsto por los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los numerales 5, 44 y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, así como en los artículos 11, tercer párrafo, 45, fracción IV, 48 y 51, quinto párrafo **de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal**, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, por cuanto hace a la normatividad en materia de protección de datos personales, es de indicar que tales preceptos legales no facultan al Ente recurrido para conceder el acceso a los datos personales requeridos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, pues si bien citó los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cuyo análisis establece: Los alcances y objeto de la ley de la materia (1); definiciones (2); derechos en materia de datos personales (26 y 27) y el procedimiento para acceder a los derechos arco (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales). Mientras que los numerales 5, 44 y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal disponen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las categorías de datos personales (5) y qué se entiende por derecho de acceso a datos personales los requisitos para su acceso (44 y 45).

Por cuanto hace a los diversos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cabe señalar que para el procedimiento de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición, la normatividad aplicable es la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y no la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como erróneamente lo hizo la recurrida.

Lo anterior, al ser la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la que regula el procedimiento para la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos, en términos de su artículo 1.

Además, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la ley supletoria, en relación con lo no previsto en los procedimientos a que se refiere ésta, es la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; observándose únicamente lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para el trámite del recurso de revisión de conformidad con lo señalado en el diverso 40 de la ley de la materia.

En tal virtud, se estima que si bien al emitir la respuesta impugnada el Ente Público entregó copia simple del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente expedido el _____ de _____ de dos mil once a favor de _____ en razón de que en sus archivos no se encontraba el original (motivación específica), los fundamentos que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expuso para sostener tal actuación, fue incorrecta, por lo que la respuesta al punto **9**, no está debidamente fundamentada, Además, tal determinación se apoya en una Ley no aplicable al caso en concreto.

Consecuentemente, se considera que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y si bien se encuentra motivado, dicha circunstancia es insuficiente para estimar que se satisfacen los principios de legalidad y de certeza jurídica a la recurrente. Al respecto, resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso; así como constar en el propio acto administrativo, lo cual en el presente asunto no aconteció.

Robustece lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federación que dispone lo siguiente:

Registro No. 170307
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación *y motivación* ***es una violación formal*** *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación*** *y motivación,* ***cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto*** *y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****.* ***De manera que la falta de fundamentación*** *y motivación* ***significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado__; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que __subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente__, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Por lo anterior, se determina que el agravio **ii)**, mediante el cual la ahora recurrente se inconformó porque *no le entregaron las dos copias certificadas de su dictamen médico de invalidez total y permanente del diecinueve de agosto de dos mil once, solicitadas en el numeral **9**. Documentos que le fueron enviados al licenciado Rafael Antonio Ortiz por parte de los Servicios Médicos y que están en los archivos del área de Recursos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Humanos del Ente Público, resulta **parcialmente fundado,** ya que la fundamentación expuesta por el Ente Público para sustentar su actuación fue incorrecta.

En consecuencia, resulta procedente ordenar al Ente Público que funde debidamente el acceso al Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente expedido el _____ de _____ de dos mil once a favor de _____ en copia simple y no copia certificada que fue la modalidad elegida por la particular. Lo anterior, con el objeto de brindar por certeza jurídica a la recurrente.

Por otra parte, previo al estudio de los agravios identificados con los incisos **iii)** y **iv)**, este Instituto estima pertinente citar los siguientes artículos relacionados con el derecho de acceso a datos personales, regulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, mismos que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable.*** *Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;
…

Artículo 26.- ***Todas las personas,*** *previa identificación mediante documento oficial,* ***contarán con los derechos de acceso****, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos****, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
…

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal *sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*
…

Artículo 32.-
…
Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, ***podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso****, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición,* ***respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***
…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*

I. ***Datos identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*
II. ***Datos electrónicos:*** *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. ***Datos laborales:*** *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. ***Datos patrimoniales:*** *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. ***Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:*** *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. ***Datos académicos:*** *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VII. ***Datos de tránsito y movimientos migratorios:*** *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. ***Datos sobre la salud:*** *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis,* ***<u>así como el estado físico o mental de la persona;</u>***

IX. ***Datos biométricos:*** *huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

X. ***Datos especialmente protegidos (sensibles):*** *origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

…

44. El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal *están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

45. El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos, *a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Se entiende por dato personal la **información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable,** tal y como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social entre otros.

- Todos los interesados (ya sea por sí o a través de su representante legal), previa acreditación de su identidad, tienen el derecho de solicitar a los entes públicos que les permitan el acceso a los datos personales que les conciernan y que se encuentren en un sistema de datos personales. Entendiendo por interesado, la persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- El **derecho de acceso a datos personales**, es la prerrogativa del interesado para **solicitar y obtener información de datos de carácter personal en posesión de los entes públicos**, acorde al procedimiento previsto en la ley de la materia.

- **A través de una <u>solicitud de acceso a datos personales</u>** es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos.
- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasifican de manera enunciativa más no limitativa en las siguientes categorías: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimiento migratorios, sobre la salud, biométricos, especialmente protegidos (sensibles) y personales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

naturaleza pública.

Definido los términos anteriores lo que son datos personales, el derecho de acceso a éstos, y sus categorías, este Instituto advierte que en los requerimientos **10**, incisos **a)** y **b)** y **13 (1)**, incisos **a)** y **b)**, en los que en relación con _____ se solicitó:

- *Se informe con verdad, honestidad y legalidad:* ***cuando se le pagará su cheque por parte de la Aseguradora Interacciones****. Lo anterior, ya que Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con el oficio _____ del _____ de _____ de dos mil doce, le ratificó su Invalidez Total y Permanente quedando claro que ya no existe discrepancia ante la Aseguradora y la* ***fecha en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con la documentación correspondiente para iniciar <u>sus trámites</u> del pago del Seguro de Vida por Invalidez Total y Permanente****.* [**10**, incisos **a)** y **b)**]

- *Se informe la* ***fecha en la que se le envió por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la documentación soporte que ratifica su Invalidez Total y Permanente*** *y la* ***fecha en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones****. Asimismo se le informe* ***cuando se le pagará su cheque y la fecha en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones con toda la documentación correspondiente para iniciar sus trámites del pago de seguro de vida por Invalidez Total Y Permanente****.* [**13** (**1**), incisos **a)** y **b)**]

La ahora recurrente no requirió el **acceso a sus datos personales** que se encuentran en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior resulta ser así, ya que de la revisión minuciosa a los contenidos de mérito y su naturaleza, se advierte que la particular formuló preguntas directas y categóricas en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las que requirió que se le informara: **a) <u>Fecha</u> en la que se le pagará su cheque por parte de la Aseguradora,** ya que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal le ratificó su Invalidez Total y Permanente; **b) <u>Fecha</u> en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones** para iniciar sus trámites del pago de Seguro de Invalidez Total y Permanente y **c) <u>Fecha</u> en la que se le envío por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la documentación soporte que ratifica su Invalidez Total y Permanente**. Cuestionamientos que evidentemente no están orientados a obtener el acceso a documentos de carácter personal de la ahora recurrente que pudieran estar en poder o que haya sido generados previamente por el Ente Público, o bien, conocer su origen y/o las cesiones realizadas o qué se prevé hacer con ellos.

A mayor abundamiento, cabe precisar que respecto al planteamiento **10,** inciso **a)** en el que solicitó la **<u>fecha en la que se le pagará su cheque por parte de la Aseguradora,</u>** ya que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal le ratificó su Invalidez Total y Permanente, **<u>dicho pago lo realiza la *Aseguradora Interacciones S.A. DE C.V.*, no así el Ente Público.</u>**

A efecto de ilustrar lo previo, resulta pertinente invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión RR.SDP.0097/2012, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce) entre otras documentales se encuentran las "*Condiciones Generales del Seguro de Vida Grupo (Prestación Laboral), Descripción de las Coberturas Adicionales*" de la *Aseguradora Interacciones S.A. DE C.V., Grupo Financiero Interacciones* (exhibidas por el particular en aquél caso), de cuyo análisis se concluyó que cuando el asegurado (elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal) sufra un estado de Invalidez Total y Permanente, "*La Compañía*" (Aseguradora Interacciones) es **quién pagará la Suma Asegurada** (en una sola exhibición y por única vez), es decir que la Aseguradora es quien genera y determina el **monto** a cubrirse así como **la fecha en que realizará el pago del seguro con motivo de dicha invalidez y no el Ente recurrido**; lo que hace evidente que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no cuenta con la información requerida en el numeral **10,** inciso **a)** de la solicitud de acceso a datos personales, por no ser quien la genera ni la detenta en sus archivos.

Y en relación con los requerimientos **10,** inciso **b) y 13 (1),** incisos **a) y b)** en los que se requirió **fecha en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones para iniciar sus trámites** del pago de Seguro de Invalidez Total y Permanente y **fecha en la que se le envío por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la documentación soporte que ratifica su Invalidez Total y Permanente,** cabe destacar que tales datos no encuadran dentro de la definición que de datos personales contiene la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, específicamente a los que se enuncian en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ni tampoco se enmarca dentro de las categorías de datos personales previstas en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Además, cabe precisar que **la fecha** en la que se realizó por segunda ocasión el reclamo correspondiente ante la Aseguradora Interacciones para iniciar sus trámites del pago de Seguro de Invalidez Total y Permanente y fecha en la que se le envío por segunda ocasión a la Aseguradora Interacciones la documentación soporte que ratifica su Invalidez Total y Permanente, tampoco puede ser catalogada como un dato análogo a los de carácter personal, pues no se refiere a un dato cuya ***titularidad*** le pueda ser atribuida; además de que no lo identifica ni lo hace identificable, como sí podría ser el caso de otro tipo de fechas (de tipo identificativo) como la de nacimiento (numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal).

Bajo dichas premisas, resulta claro que a la particular le interesa conocer información relacionada con el pago de su seguro de invalidez total y permanente, lo que a juicio de este Órgano Colegiado **no se trata de requerimientos que puedan ser satisfechos por la vía del acceso a datos personales**, pues caber recordar que las solicitudes de acceso a datos personales tienen como finalidad conceder a los titulares de la información de carácter personal, el acceso a sus datos que se encuentran en posesión de los entes públicos para su tratamiento en ejercicio de las facultades legales conferidas, o bien, conocer su origen y/o las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, hipótesis que no se actualizan en el presente asunto, pues como ya ha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

quedado expuesto, los planteamientos de mérito están orientados a obtener un pronunciamiento respecto de una situación determinada.

Dicho de otro modo, a través de los requerimientos identificados con los numerales **10,** inciso **b) y 13 (1),** incisos **a) y b)**, la particular formuló cuestionamientos que no están encaminados a solicitar el acceso a los datos personales, que se encuentren en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, sino a obtener pronunciamientos específicos del Ente Público en los que le proporcione información relacionada con el pago por su seguro de invalidez total y permanente

En ese sentido, se advierte que la particular a través de los requerimientos de mérito, no solicitó el acceso a datos personales en cualquiera de las categorías contenidas en el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal [identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y/jurisdiccionales, académicos; de tránsito y movimiento migratorios, sobre su salud, biométricos o especialmente protegidos (sensibles) o bien, que se encuentren relacionados con el tratamiento de sus datos personales); sino que utilizando la vía de acceso a datos personales, pretende obtener un pronunciamiento del Ente Público respecto de situaciones determinadas.

Con independencia de lo anterior, cabe señalar que si bien los requerimientos formulados, no pueden ser satisfechos a través de una solicitud de acceso a datos personales, tal y como lo manifestó el Ente Público en la respuesta impugnada, lo cierto es que omitió informar a la particular si podía acceder a dicha información a través de una solicitud de acceso a la información púbica o a través de un trámite.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se afirma lo anterior, ya que de la lectura efectuada a la respuesta impugnada, no se advierte que el Ente recurrido haya señalado que los requerimientos podían ser atendidos a través de una solicitud de acceso a la información pública o el nombre del trámite a través del cual la particular podría obtener la información requerida.

En ese sentido, resulta incuestionable que al limitarse el Ente Público a señalar que los requerimientos en estudio no constituían una solicitud de acceso a datos personales, no le brindó certeza jurídica a la ahora recurrente respecto de si debía realizar un trámite para obtener la información de su interés o presentar una solicitud de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, se estima que el Ente recurrido debió informar de manera fundada y motivada a la particular que los requerimientos identificados con los numerales **10,** inciso **b) y 13 (1),** incisos **a) y b)**, podían ser atendidos a través de una solicitud de acceso a la información pública, o en su caso, orientarla sobre el trámite correspondiente.

Ello resulta ser así, ya que acorde a lo previsto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, cuando la solicitud presentada no corresponda a una de acceso a datos de carácter personal, la Oficina de Información Pública del Ente Público respectivo deberá notificarlo al solicitante, y en su caso, **orientarlo para que presente una solicitud de información pública o realice el trámite que corresponda**, actuación que no observó el Ente recurrido al emitir la respuesta impugnada.

A efecto de ilustrar lo expuesto en el párrafo que antecede, se trae a colación el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el cual en su parte conducente señala:

> ***43.*** *Los entes públicos deberán observar, de forma complementaria a lo establecido en la Ley y en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, las disposiciones previstas en este título.*
>
> ***En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá notificarlo*** *dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de información pública o realice el trámite que corresponda.*

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Ente Público que apegándose a lo previsto en el precepto legal transcrito, de manera fundada y motivada informe a la particular si los requerimientos identificados con los numerales **10,** inciso **b) y 13 (1),** incisos **a) y b)**, pueden ser atendidos a través de una solicitud de acceso a la información pública, o en su caso, orientarla sobre el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se estima que los agravios identificados con los incisos **iii)** y **iv)** consistentes en *no se contestó adecuadamente el punto 10* (iii) y *está inconforme con la respuesta a la pregunta 13 ya que sólo se le entregó copia certificada del oficio* _____ *del* _____ *de* _____ *de dos mil doce* (iv) son **imparcialmente fundados**.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenarle que:

- En relación con punto **9** funde debidamente el acceso al Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente expedido el _____ de _____ de dos mil once a favor de _____ en copia simple y no copia certificada que fue la modalidad elegida por la particular. Lo anterior, con el objeto de brindar por certeza jurídica a la recurrente.

- Apegándose al numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de manera fundada y motivada informe a la particular si los requerimientos identificados con los numerales **10,** inciso **b) y 13 (1),** incisos **a) y b)**, pueden ser atendidos a través de una solicitud de acceso a la información pública, o en su caso, orientarla sobre el trámite correspondiente.

Dentro el plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través de correo electrónico, el Ente Público deberá informar a la particular que la respuesta recaída a su solicitud se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad de la recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal ni de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20